BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmos. Sres.: Regulada de una manera inadecuada la tramitación de los expedientes de extravío o desaparición de títulos académicos, tanto desde el punto de vista de los organismos mediadores, como desde el específicamente procesal, recargado de documentos y requisitos totalmente innecesarios, conviene dar a la misma encauzamiento lógico, unidad y sencillez, sin pérdida de garantías, ante la frecuencia creciente de las necesidades que forzosamente tienen un visible recrudecimiento en épocas de guerra, con franca tendencia al aumento, en nuestro caso, a medida que el Ejército liberador vaya incorporando a la España nacional las zonas irredentas que sufren la opresión marxista, pródiga en saqueos e incendios.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.° La formación de los expedientes para la expedición de títulos académicos extraviados o desaparecidos, correrá a cargo de la Autoridad académica del centro en que el interesado termine sus estudios y tramite, por tanto, la expedición del título original.

2.° El expediente será iniciado con una instancia del interesado, dirigida a dicha Autoridad, exponiendo el caso que la origina, adjuntando, en papel de pagos al Estado, los derechos que señalan los artículos 77, 78 y 79 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, y, en metálico, los derechos de formación de expediente.

3.° La Autoridad académica que tramite el expediente, anunciará, por término de treinta días, en el *Boletín Oficial del Estado*, la solicitud del duplicado del título, pasados los cuales sin reclamación alguna, será elevada la documentación al Ministerio, que resolverá sobre la nueva expedición del título.

Tal documentación deberá contener: La instancia inicial; el papel de pagos referido; copia del anuncio publicado en el *Boletín Oficial;* una certificación académica en la que sólo será expresada la fecha de iniciación del expediente para obtención del título original y la de su expedición; y el informe del Jefe del Establecimiento docente instructor del expediente.

4.° Cuando el título original hubiere sido obtenido en Centro no liberado, la incoación del expediente para obtener el duplicado podrá verificarse en otro análago o en el propio Ministerio, adjuntando a la documentación una declaración jurada del interesado, que acredite haber estado en posesión del título de referencia, con los detalles que pueda precisar. Esta misma declaración jurada deberá ser también unida al expediente cuando por la destrucción de los archivos del Centro, en cualquier caso, no sea posible extender la certificación aludida en el párrafo segundo del artículo tercero.

En caso de falsedad de la declaración jurada aludida en el párrafo anterior, el culpable quedará perpetuamente inhabilitado para poseer cualquier clase de título académico concedido por el Estado español, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan alcanzarle.

5.° Expedido el duplicado del título, será enviado al centro respectivo para ser recibido por el interesado. A solicitud de éste podrá ser remitido a otra localidad para su entrega, siempre personal, previa identificación, por mediación de alguna Autoridad gubernativa o académica. Este mismo procedimiento de envío deberá seguirse con los títulos que se expidan en lo sucesivo, ya sean originales o duplicados.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

Excmo. Sr.: Varios Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, en el caso de serles aprobadas las cuentas correspondientes, se les expida la oportuna certificación de cumplimiento de cargas, y con objeto de conciliar en lo posible la necesidad de que el examen y censura de aquéllas tenga la debida eficacia y no se proceda a su aprobación, sino en vista de aquellos elementos de juicio que permitan un control efectivo del desenvolvimiento administrativo de las Instituciones a las que se refieran, (a cuya urgente aportación se dirigieron las órdenes de 9 de Diciembre de 1937 y 20 de Julio último) con el deseo de normalizar la vida económica de las Fundaciones, evitando un nuevo retraso en el cobro de los intereses de la Deuda pública que por imperio de la Ley constituyen el núcleo fundamental de sus ingresos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Las Juntas provinciales de Beneficencia, a petición de aquellos Patronatos que hubieran cumplido con la obligación de presentar al Protectorado las cuentas correspondientes al ejercicio de 1937, expedirán certificaciones en que así se acredite, que nada prejuzgarán sobre su aprobación definitiva, pero transitoriamente, durante el semestre en curso, surtirán los mismos efectos que las «de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas» en orden al cobro de los intereses de la Deuda Pública que durante el mencionado plazo les corresponda percibir.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Vitoria, 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La orden de la Junta de Defensa de 1.° de Septiembre de 1936 autorizó a los Ingenieros Jefes de los Servicios de Obras Públicas para conceder ampliación en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras, otorgando también las sucesivas prórrogas que aconsejaran las circunstancias.

Por circular de la Preidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, de 22 de Septiembre de 1936, se dictaron reglas para la concesión de prórrogas en los plazos de comienzo y ejecución de las obras públicas, que se han aplicado con diferente interpretación por los Ingenieros Jefes de los distintos Servicios.

Vigentes aún las instrucciones para la reducción de gastos dadas por orden de la Junta Técnica del Estado, de 9 de Noviembre de 1936; precisándose en algunas obras la máxima rapidez en su ejecución, mientras que en otras se ha de subordinar su marcha a la conveniencia en los desembolsos por la Administración, no es posible la aplicación de una regla única para la concesión de prórrogas en los plazos de ejecución de todas las obras.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.° Las ampliaciones en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras, contratadas antes del 1.° de Septiembre de 1936, y las sucesivas prórrogas, se autorizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Junta de Defensa de 1.° de Septiembre de 1936, debiendo los Ingenieros Jefes que las concedan dar cuenta al Jefe del respectivo Servicio Nacional.

2.° En aquellas obras que interese a la Administración su construcción, desde un momento dado, con la marcha determinada en el pliego de condiciones de la subasta, terminado el plazo de la última prórroga concedida, oido el contratista, se fijará por el Ingeniero Jefe del Servicio un último plazo de ejecución sin penalidad, desde el que será de aplicación el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, que dejó en suspenso la Orden de 1.° de Septiembre de 1936, y si se concedieran nuevas prórrogas, será con la penalidad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A causa de las circunstancias actuales, los contratistas de obras de conservación y reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico tienen dificultades para el cumplimiento de las contratas en los plazos señalados, a veces de tal importancia, que imposibilitan su cumplimiento.

El Decreto de 2 de Marzo de 1938 resuelve estas dificultades en dos casos, pero la realidad ha probado existen otros muchos similares a los resueltos, ya por estar los contratistas o los administradores y directores de la sociedad contratante en zona roja, o bien a causa de tener los depósitos, herramientas, medios auxiliares y acopios en la parte no liberada, o todavía por poseer los propios contratistas fábricas de emulsionar el betún y haber llevado a ellas el acopiado o destinado a las obras.

Estos casos, aunque por las diversas modalidades que presentan pueden parecer no estar incluidos en el Decreto de referencia, son esencialmente iguales a los previstos en el mismo, y es claro que, una vez estudiadas detenidamente las circunstancias que concurren en cada obra, procede resolverlos de acuerdo con el Decreto antes citado, rescindiendo la contrata sin pérdida de fianza.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando el estudio de las causas que hayan producido el retraso o la imposibilidad de ejecución de una obra de conservación o reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico demuestre no es imputable al contratista, puede llegarse a la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 9 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.— Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 16 Agosto, n.º 47.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las arbitrariedades, ilegalidades y anomalías perpetradas por el separatismo y el marxismo en los Registros civiles, y que han sido comprobadas directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado en reciente inspección, exigen apremiantes medidas de ordenamiento, lo mismo en cuanto afecta a la validez esencial de los asientos, que a las formalidades reglamentarias exigidas para su garantía civil.

En su consecuencia, he acordado que en todos los Registros civiles de la zona reconquistada, y en los que ulteriormente vaya liberando nuestro Glorioso Ejército, se observen por los funcionarios a cuya vigilancia inmediata esté encomendado el servicio, las normas contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán nulas: a) Las inscripciones practicadas con sujeción a normas dictadas por el Gobierno rojo con posterioridad al 18 de Julio de 1936. b) Las inscripciones autorizadas por funcionarios distintos de los que determina la legislación del Registro civil anterior a la misma fecha.

Artículo 2.º Se considerarán también nulas y sin valor legal las inscripciones que se hallen practicadas en idioma o dialecto distinto al idioma oficial castellano.

Artículo 3.º Los libros abiertos con las formalidades legales por funcionarios rojos pueden continuar usándose, debiendo ser subsanada la diligencia de apertura conforme a las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 15 de Febrero de 1904, en relación con los artículos 11 y 17 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

Artículo 4.º Los libros abiertos y cerrados durante la dominación marxista serán utilizados mediante la oportuna diligencia, si todas las inscripciones contenidas en ellos son inválidas e ineficaces, debiendo archivarse en tal caso a los efectos que se determinen.

Artículo 5.º Si los libros a que alude el artículo anterior contienen alguna o algunas inscripciones válidas, se seguirán utilizando, subsanándose la diligencia de apertura en la forma expuesta en el artículo tercero de esta orden, y la de cierre conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1904, en armonía con el 12 del reglamento del Registro civil.

Artículo 6.º Las actas que, obligados por la absoluta carencia de libros, pero observando los requisitos esenciales, extendieron los funcionarios nacionales que se hicieron cargo de los Registros civiles a raiz de su rescate, en papel blanco, cuadernos sin formalidades reglamentarias, o en cualquier otra forma distinta a la legal, se considerarán válidas desde el día en que se practicaron y se transcribirán en el plazo máximo de tres meses en los libros correspondientes, que se habrán abierto o se abrirán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las actas calificadas de unidad por la presente orden podrán ser reproducidas a instancia de parte interesada en el libro legal correspondiente mediante la simple presentación ante el encargado del Registro del certificado del acta anulada, si a juicio del citado funcionario está comprobada la autenticidad del hecho objeto de la inscripción sin sujetarse a los trámites señalados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni precisando la intervención del Juez de 1.ª instancia, exigido en la Real orden de 11 de Marzo de 1920, anotándose en tal caso al margen de la inscripción reproducida las circunstancias del caso, especialmente la fecha del asiento anterior, libro en que fué extendida, etcétera.

Artículo 8.º La nulidad de los asientos, cuando proceda según lo dispuesto, se hará constar por nota marginal que hará referencia a la presente orden.

Artículo 9.º Todas las dudas que se susciten respecto a la interpretación y ejecución de esta orden serán expuestas al Juez de 1.ª Instancia respectivo, quien las resolverá con audiencia del Fiscal, o las elevará a esa Jefatura con todos los antecedentes, si el caso fuera de gravedad, de conformidad con el artículo 100 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de Agosto de 1138.—III Año Triunfal.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Asociación Española para el progreso de las Ciencias, con domicilio provisional en Santander, por medio de su Comité provisional directivo, ha dirigido a este Ministerio una comunicación por la que hace saber la conveniencia de celebrar en dicha ciudad, y durante los dias 19 al 25 del actual mes de Agosto, su XV.º Congreso, para el cual cuenta ya con más de quinientas inscripciones de elementos intelectuales que cultivan las disciplinas diversas de las Ciencias y de las Letras y entre los cuales se encuentran los más destacados represetantes del Instituto de España, Reales Academias, Centros docentes de los tres grados, así como de la enseñanza técnica, dependientes todos ellos de este Ministerio.

Por lo cual, y estimando la gran importancia para la Cultura española esta iniciativa, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la celebración en Santander, y durante los días 19 al 25 de Agosto actual, el XV.º Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.

2.º La organización y dirección del citado Congreso correrá a cargo del Comité provisional de la indicada Asociación, integrada por los cargos y personalidades siguientes:

Vicepresidente, don José Gascón y Marín.

Vocales, don Francisco Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Rafael Estrada Arnáiz, Capitán de Navío; don Antonio de Gregorio Rocasolano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Eduardo Hernández Pacheco, de la de Valladolid; don Severino Aznar y Embid, de la de Madrid: don Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional de Madrid; don Antonio Garcia Tapia, Catedrático de la Universidad de Madrid, y don José Luis Escario, Subsecretario de Organización y Acción Sindical, y

Secretario, don José María Torroja Miret, Subsecretario de Obras Públicas.

3.º Este Comité directivo queda autorizado para dirigirse a todos los Centros dependientes de este Ministerio y organismos oficiales, los cuales prestarán cuantas facilidades sean precisas al mejor desempeño de su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días del 19 al 25 del actual mes de Agosto,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, Funcionarios y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo en su caso y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MNISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Cursos

1.º Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de Tripulantes de Avión de Guerra entre los Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que lleven en total más de diez meses de frente, cumplido precisamente en primera línea y seis de Oficial como mínimo, con estudios universitarios o especiales de las carreras de Ingenieros en sus especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas, Medicina, Farmacia y Derecho.

2.º Las edades de los solicitantes estarán comprendidas entre los 22 años cumplidos a 26 sin cumplir.

3.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire a Zaragoza.

4.ª El número de plazas a cubrir es el de cuarenta, que serán ocupadas atendiendo a los méritos de los solicitantes, y dentro de los que reúnan las condiciones mínimas exigidas, tendrán preferencia.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernnado, Medalla Militar individual y heridos de guerra. Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra. Los hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar. Los de Mutilados de Guerra.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL.

6.º De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados o, en su defecto, declaraciones juradas, así como el resultado de un reconocimiento médico que tendrán que sufrir en las cabeceras de sus Divisiones o Unidades, ajustándose a las siguientes normas:

No padecer ninguna enfermedad.

Morfología general normal.

Talla de 1,640 a 1,950.

Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado normal (1 de Wecker), sin correcciones.

Equilibración normal. (Pruebas de Romberg, Babinky, Foy, etcétera).

Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etcétera).

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardiacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normales.

No padecer enfermedad venérea.

7.º La duración aproximada del curso será de tres meses, y si aprobasen el reconocimiento médico definitivo en la Base Aérea de Tablada más de cuarenta Oficiales de los que fuesen convocados, quedarán los excedentes de ese número en expectación de ser llamados a otro si las circunstancias lo exigiese y se autorizase nueva convocatoria. Estos excedentes, como asimismo los que sean declarados inútiles, se incorporarán nuevamente a sus Cuerpos de procedencia.

8.º Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados Tripulantes por el orden de salida de la promoción, sin que este nombramiento surta efecto en el empleo militar y antigüedad del mismo, que será el de sus respectivas Armas de origen. Este nombramiento de Tripulantes será por el tiempo que dure la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisionales de Aviación y sujetos a idénticas condiciones de licenciamiento o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

9.º Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación en Tablada de los seleccionados para sufrir el último reconocimiento médico.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria.

11.º La Jefatura del Aire no mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten bien sus méritos, servicios y estudios, así como con aquellos que en el reconocimiento previo de las Divisiones no fuesen declarados útiles, teniendo que venir las instancias bien informa-

das por sus respestivos Jefes y ajustándose al formulario.

Burgos, 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 17 Agosto, n.º 48.)

2464

Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 34

Sobre las declaraciones de trigo procedente de la actual cosecha

Para proceder a la declaración definitiva de los trigos recolectados en la presente cosecha y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del decreto-ley de 23-8-37, se abre plazo de declaraciones juradas definitivas, que quedará cerrado en 31 del mes actual con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Sólo podrá declararse el trigo de la actual cosecha.

2.ª Las declaraciones juradas, deberán ser hechas en el plazo señalado única y exclusivamente por los agricultores en el Ayuntamiento del pueblo donde guarden sus trigos y antes de mover (vender, pagar rentas, servicios, etc.) cantidad alguna de sus trigos, según se previno por esta Jefatura en 26 de Julio último.

3.ª La declaración constará:

a) Superficie cultivada (en Ha.) de trigo en secano, trigo en regadío, cebada, centeno y avena.

b) Cosecha recogida (el total de lo recolectado) de trigo en secano, trigo en regadío y sus variedades, cebada, centeno y avena. Se tendrá en cuenta, al declarar el trigo que tengan reeogido no sólo lo que tengan en su poder, sino lo que recolectaron, incluyendo por tanto, lo que vendieron, utilizando las fichas provisinales que hasta esta fecha facilitó el S. N. T. Las fichas provisionales seguirán expidiéndose en la forma que se viene haciendo, hasta que el labrador pueda disponer de la ficha correspondiente a su declaración definitiva.

c) Cantidades que el agricultor se reserva para la siembra y Ha. que piensa sembrar; para rentas y nombres de los rentistas y q. m. que paga cada uno para igualas (su clase y q. m. para cada una de ellas; para el consumo suyo, de su familia y criados que vivan bajo el mismo techo (a razón de 200 kilogramos por persona en el año). Los pagos de salarios en especie deberán ser considerados como reservado para igualas o servicios y no como de consumo.

d) Nombres del maquilero y panadero con que suele hacer sus operaciones de maquila, cambio de trigo por pan.

c) Lo que se queda para la venta.

4.ª Todos estos datos serán recogidos en un padrón del que ya disponen los Ayuntamientos.

5.ª En estos padrones, que serán hechos por los Secretarios municipales oyendo a los declarantes, se utilizarán tantas líneas para cada declaración como sean necesarias para detallar completamente las variedades de trigo recolectado, los q. ms. que paga a cada rentista y por cada clase de iguala o servicio.

6.ª Las declaraciones serán hechas, por su carácter de juradas, con veracidad y exactitud en evitación de las sanciones a que se daría lugar de comprobarse falsedad o intento de ocultación.

7.ª Los detalles de variedades, rentas, igualas y consumo, se refieren únicamente al trigo.

8.ª Tan pronto sea abierto el padrón, o al llegar la fecha del 31 de Agosto, los Secretarios municipales le remitirán en pliego certificado a su Jefatura Comarcal correspondiente.

9.ª Los que no hicieran su declaración en el plazo señalado y por tanto no fueren incluídos en el padrón de declarante, tendrán que solicitar de esta Jefatura provincial, previa justificación de las causas que se lo impidieron ser incluídos.

Las Jefaturas Comarcales, al recibo de los padrones, extenderán las fichas C-1 correspondientes a cada declarante por duplicado, y una vez hechas todas las de cada pueblo, serán remitidas a los Ayuntamientos, donde serán firmadas por los interesados que recogerán una. El otro ejemplar de cada declaración, una vez firmadas, se devolverán por los Ayuntamientos en paquete certificado, a la Jefatura Comarcal de donde la recibieron.

El trigo no declarado en esta forma se considera ilegal, no pudiendo —sin la ficha correspondiente—hacer transacción alguna, ni proveerse de la cartilla de maquila, quedando prevenidos por este aviso los maquileros, panaderos que cambien pan por trigo, igualistas o rentistas y compradores en comercio libre la responsabilidad en que incurren si operan con trigo no declarado, por lo que deben exigir al productor su C-1, en el que estamparán los datos y firma de la operación que realicen.

A partir del día 5 del próximo Septiembre, todos aquellos que no siendo agricultores recibieran trigo de estos en cualquier forma (excepto la de compra por comercio libre), solicitarán de esta Jefatura provincial la ficha C-1 correspondiente al trigo que reciban, especificando el concepto por el que lereciben, la cantidad y el nombre y pueblo del agricultor que se lo entregó.

Los rentistas e igualistas y cobradores de trigo por servicios, harán esta solicitud de ficha dentro del mismo mes que reciban el trigo.

Los compradores en comercio libre seguirán utilizando la declaración mensual DC-4.

La recepción de trigo por concepto de deudas serán consideradas como ventas que el agricultor hace al pagar sus deudas y el cobrador queda sujeto a las mismas obligaciones que los comerciantes por comercio libre.

Los sobrantes de siembra cuando les haya, serán comunicados a esta Jefatura provincial nada más terminar la próxima sementera.

Para el régimen de maquilas y cambio de pan por trigo se dictarán en breve plazo las normas pertinentes.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—¡Arriba el Campo!—El Jefe provincial, Félix Cuatrino..

2477

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Como ampliación a nuestra circular fecha 10 del corriente, en la que se señalaban los precios para la harina durante el corriente mes, se hace constar:

Que dicho precio de harina para las distintas zonas, tienen admitida una oscilación del 1 por 100 en más y del 2 por 100 en menos, en armonía con acuerdos anteriores de la Junta Harino-Panadera y autorización de la Superioridad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Segovia, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2471

MONTEJO DE ARÉVALO

SUBASTA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del veinte de los corrientes la celebración de la subasta ordenada por el Distrito Forestal, del aprovechamiento de *piña albar* de »El Pinar», de estos propios, número 111 del catálogo provincial, producida en el año forestal de 1938-39, bajo el tipo de *cinco mil* pesetas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o el que le suceda y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del Secretario de esta Corporación y del representante forestal, al siguiente día de los veinte transcurridos desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio, y uno más si resulta inhábil, a la hora de las once.

Los licitadores que acudan a la subasta, presentarán en la primera media hora de celebrarla sus proposiciones escritas, ajustadas al modelo que al final se consigna, conteniendo el primero el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta y su cédula personal, y el adjudicatario deberá satisfacer el importe del remate dentro del plazo de cinco días siguientes al de ser notificada la adjudicación definitiva, derechos técnicos y depósito definitivo a disposición de dicho Distrito Forestal, para responder del cumplimiento de las condiciones técnicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Si resultara empate de una o más proposiciones superiores, se verificará licitación por pujas a la llana entre los mismos, en término de quince minutos, y por sorteo si sigue la igualdad.

Si resultase desierta esta subasta, se celebrará una segunda el último día siguiente a los diez posteriores de la fecha de esta primera subasta, en la misma forma, precio y condiciones de este anuncio.

Montejo de Arévalo a 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Escobar.—El Secretario habilitado, Gilberto Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que rige la subasta de la recogida y aprovechamiento de piña albar de «El Pinar», de estos propios, se compromete a realizarlo con sujeción a los mismos, por la cantidad de (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2470

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que el día 19 del próximo Septiembre, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o persona que me represente, con asistencia de un funcionario del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, tendrá lugar la subasta de 100 pinos negrales del monte de estos propios que cubican 30,161 m. c. de madera, 4,314 m. c. de leña de tronco y 9,200 m. c. de leña de copas, bajo la tasación de novecientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos (975,25), importe del presupuesto adicional por gestión técnica, el económico del Ayuntamiento y el importe de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará según acuerdo del Ayuntamiento, a pujas a la llana, siendo requisito indispensable que el que desee tomar parte en la subasta deposite en la primera media hora el cinco por ciento de la tasación y el agraciado como mejor postor ampliará el depósito hasta el diez por ciento de la subasta y dará fiador abonado a satisfacción del Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se firma la presente en El Guijar, a 22 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

2467

CUELLAR

Tercera subasta

Celebradas sin efecto por falta de licitador, las primera y segunda subastas para la enajenación de un solar de la propiedad de este Municipio, en el barrio de Torregutiérrez, al cual se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 85, del día 27 de Junio último, se anuncia una tercera subasta bajo el nuevo tipo de tasación de *dos mil cinco* pesetas y *doce* céntimos, la cual tendrá lugar a las doce del día siguiente hábil al de la fecha en que se cumplan los veinte siguientes a la del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se publique este anuncio, con las mismas condiciones y requisitos de las anteriores, que aparecen públicados en el precitado BOLETÍN OFICIAL número 85 de esta provincia de Segovia.

Cuéllar, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrero.

2445

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 29 y 30 del corriente, por el Recaudador municipal D. Celedonio Martín Calleja, cuya oficina estará situada en la calle de la Fuente, núm. 6 y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria y antes del día 10 del próximo Septiembre; pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio: pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 de Septiembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por ciento del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación.

Urueñaa 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Horcajo.

2460

CABEZUELA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día de la fecha, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de ocho mil pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 4.º, 7.º y 11, artículos 7.º, 1.º, 2.º y 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el 90 por 100 de exceso de ingreso de resinación de pinos y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el año actual, para atender a los gastos detallados en los capítulos y artículos antes dichos relacionados por conceptos en el decreto de la Alcaldía de dieciséis de este mes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del

Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela a 16 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Matesanz.

2459

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Recibido en esta Alcaldia del señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial debidamente aprobado, la rectificación al padrón de cédulas personales de esta villa y año actual, queda expuesto al público por término de diez días para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista, 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

2447

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del actual, en cumplimiento del artídulo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes.

Parte real

D. Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Luis García Santa Engracia, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. José Finat y Carvajal, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Félix Aceña Pozo, vecino y mayor cotribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Hermenegildo Polo Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Eloy González Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones de vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio a 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Polo.

2463

AYLLON

Habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de un crédito inportante 4.902,52 pesetas resultantes de lal iquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1937, con imputación al capitulo 11.° articulo 1.°, concepto 4.°, y con destino a la reparación del edificio Escuelas, queda el expediente expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Ayllón a 17 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sanz.

2468

ZAMARRAMALA

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en esta localidad el día veintiocho del corriente mes por el Recaudador don Julio de Pablos, cuya oficina estará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y permanecerá abierta de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Los contribuyentes que dejen transcurrir dicho día sin satisfacer el importe de sus recibos, pueden verificarlo hasta el día veinte de Septiembre próximo en el domicilio de dicho Recaudador en Segovia, calle del Coronel don Ramón Rexach, núm. 9, pues de lo contrarío incurrirán sin más notificación ni requirimientos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamarramala, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio García.

2448

SERRACIN

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo do quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de crédito de ciento ochenta y siete pesetas, treinta céntimos, con imputación a los capítulos 1.°, 6.°, 8.° y 18, del vigente presupuesto municipal.

Lo que se hace público para oír reclamaciones.

Serracín, 10 de Agosto de 1938.--III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo de Grado.

2469

CAMPO DE SAN PEDRO

El Ayuntamiento que presído en sesión del día 20 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de sus dos partes real y personal para el año actual de 1938, resultado designados los señores siguientes:

Parte real

Don Epifanio Onrubia Pardilla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Barbolla Esteban, ídem ídem por urbana, vecino.

Don Félix Martín Sanz, idem ídem por rsútica, forastero.

Don Sotero Holguera Martín, ídem ídem por industrial, vecino.

Parte personal

Don Juan Siquero Yagüe, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Mariano Materuelo López, ídem ídem por urbana, vecino.

Don Cristóbal Sanz Lorenzo, ídem idem por industrial, vecino.

Quedando por tanto hecha la designación, y por unanimidad el Ayuntamiento acuerda que sea puesta al público por siete días en el tablón de edictos de esta localidad, haciendo constar que todas las personas o entidades que obtengan alguna utilidad en este pueblo, la obligación que tienen de presentar declaración jurada en que conste aquel extremo en el plazo de quince día-; previniendo que si dejase incumplida cit da obligación, incurrirá en la responsabilidad correspondiente, siéndoles estimadas por las juntas referidas utilidades.

Lo que se hace público para general conouimiento.

Campo de San Pedro a 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Martín.

2466

VALVERDE DEL MAJANO

Recibido en esta Alcaldia de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado o presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valverde del Majano a 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Ayuso.

2465

LINARES DEL ARROYO

Comprendido en el alistamiento de 1941 el mozo Juan Lagándara Sanz, hijo de Vicente y de Fernanda, que nació en este pueblo el 30 de Marzo de 1920, se le cita por el presente para que el 29 del actual, de las nueve a las doce horas, se persone en la Caja de Recluta de Segovia número 48, para su destino a filas.

Linares, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Lama.

2462

NAVAS DE SAN ANTONIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Navas de San Antonio a 11 de Agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2461

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído recaído a carta orden, procedente de la Ilustrísima Audencia Provincial de Segovia y dimanante del sumario instruído en este Juzgado con el número 25 del corriente año, por delito de lesiones, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, a Vicente García Pastor, ambulante, con motivo de las lesiones que sufrió su esposa Francisca Villa.

Dado en Santa María de Nieva a dieciocho ds Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

2472

SEGOVIA

D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de esta Ciudad.

Por el presente se cita a D. Julián Alcázar Sánchez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Septiembre próximo y hora de las once, a la celebración de la comparecencia del juicio verbal que le ha promovido D. Angel García-Bermejo González, también industrial y de esta vecindad, en reclamación de *ochocientas pesetas*, debiendo concurrir a dicho acto con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. — Angel del Barrio Martín.—El Secretario habilitado, Julián López.

Anuncio

Don Andrés Reguera Antón y don Félix Gil García, Testamentarios contadores-partidores de la herencia de don Doroteo de Frutos Gila, que falleció en el caserío de Aldeallana, jurisdicción de Fuentemilanos, el día 22 de Abril de 1934.

Por el presente, hacemos saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, en dicho caserío procederán a continuar las operaciones de inventario, tasación y valuación de los bienes dejados al óbito de dicho finado, pudiendo concurrir a dicho acto su viuda doña Antonia de las Heras Lázaro y sus dos hijos Celestina y Francisco de Frutos de las Heras, habidos en su último matrimonio con la referida D.ª Antonia, y José de Frutos Gila como habido en su primer matrimonio con D.ª Ursula Gila de Frutos y sus representantes legales, así como los que se crean acreedores a esta herencia por cualquier concepto, los cuales lo demostrarán documentalmente, sin cuyo requisito haremos caso omiso.

Lo que hacemos público para conocimiento de todo el que pueda interesarle.

Segovia, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Andrés Reguera. —Félix Gil García.

IMPRENTA PROVINCIAL